



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 219 Fecha: 20 Mayo 2021

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 017-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao,

20 MAYO 2021

### VISTOS:

Según Hoja de Ruta N°007337 del 12 de mayo de 2021, presentado por el Sr. José Antonio Romaña Aedo, en su condición de Gerente General de la Empresa Minera Romaña S.A.C. y los Informes N°018-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/EACH de fecha 19 de mayo de 2021 e Informe N°036-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 14 de mayo del 2021;

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N°503-2008-MEM/DM de fecha 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en Materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, mediante Carta s/n recibido en mesa de partes del Gobierno Regional del Callao de fecha 23 de diciembre de 2020, con Hoja de Ruta N°0022867, el representante legal de la Empresa Minera ROMAÑA S.A.C., refiere la presentación del IGAFOM Formato Preventivo Concesión NEPTUNIA. S.A.C.

Que, con MEMORANDO N°045-2021-GRC/GRRNGMA, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente traslada el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – Preventivo de la solicitud de la Empresa Minera ROMAÑA S.A.C., para el ingreso en el Sistema de Ventanilla Única a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a fin de ingresarlo por ser su competencia.

Que, con MEMORÁNDUM N°133-2021-GRC/GRDE la Gerencia Regional de Desarrollo Económico traslada los Informes: N°08-2021-GRC/OCTEM/AJCA, que informa que se ha ingresado al Sistema de Ventanilla Única el IGAFOM Preventivo del derecho minero NEPTUNIA, asimismo, dando cuenta que se encuentra inscrito en el REINFO, para su formalización y como actividad de explotación NEPTUNIA, donde en el momento no hay actividad minera y el Informe N°78-2021-GRC/GRDE/OCTEM, sobre la derivación correspondiente.

Que, con Carta s/n presentada ante mesa de partes del Gobierno Regional del Callao el 12 de mayo de 2021, asignada la Hoja de Ruta N°007337, presentado por el Sr. José Antonio Romaña Aedo, en su condición de Gerente General de la Empresa Minera Romaña S.A.C., solicita el DESISTIMIENTO del trámite de la Hoja de Ruta N°022867 de fecha 23 de diciembre de 2020.

Que, con Informe N°018-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/EACH de fecha 19 de mayo de 2021, emite que corresponde expedir la Resolución de Gerencia Regional que acepte el DESISTIMIENTO de la presentación del IGAFOM PREVENTIVO del Derecho Minero NEPTUNIA de la Empresa Minera ROMAÑA S.A.C.; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo.

Que, estando con el Informe N°036-2021- GRC/GRRNGMA/VJTT emitido por el Ing. Víctor Torres Tuesta, quien especifica que la Empresa MINERA ROMAÑA S.A.C. presentó el IGAFOM





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ

FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 219 Fecha: 20 mayo 2021

PREVENTIVO de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°038-2017-EM.; por consiguiente, siendo un desistimiento del procedimiento, el administrado queda habilitado para que pueda nuevamente promover un procedimiento similar.

Que, estando conforme a lo solicitado por el administrado, corresponde amparar lo solicitado de acuerdo a los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que se pasa a informar.

Que, el numeral 200.1 del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en relación al desistimiento del procedimiento dice textualmente lo siguiente: "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento". Esto quiere decir, que la culminación del procedimiento iniciado no impide que posteriormente el titular del pedido pueda presentar una nueva solicitud.

Que, el numeral 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

Que, el numeral 200.6 de la precitada norma instaura que: "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento"; por lo que, atendiendo a la naturaleza del pedido se tiene que el desistimiento del procedimiento se sustenta normativamente en los alcances del artículo 200° Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo así, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud.

Que, en uso de las facultades contenidas en el artículo 102° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aceptar el **DESISTIMIENTO** al trámite de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM PREVENTIVO presentado por la Empresa MINERA ROMANA S.A.C. y en consecuencia **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo iniciado con Hoja de Ruta N°022867, ingresado el 23 de diciembre del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Poner en conocimiento a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo para su correspondiente registro.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa MINERA ROMANA S.A.C., para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Geog. WENDY DE LA CRUZ CARHUAPOMA  
Gerente Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente